



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Secretaría Sala de Casación Civil

**Consejo Superior de la Judicatura**  
 Código: EXTCSJ19-20854:  
 Fecha: 09-abr-2019  
 Hora: 16:29:56  
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina  
 Responsable: RUSINQUE MUÑOZ, EMERSON JULIAN  
 No. de Folios: 4  
 Password: B881B958

09ABR19 15:43

OSSCC-T No. 6938  
 Bogotá, D.C, 9 de Abril de 2019

F4

CSUPER-EXTER

Señores  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
 Carrera 8 N. 12B-82 Edificio La Bolsa  
 Bogotá, D.C.

Apreciados Señores:

Con toda atención, me permito solicitarles se sirvan notificar a los **PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA N° 27, ACUERDO PCSJA18-11077 DE 2018 DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL** la decisión tomada por el Dr. ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de lunes, 08 de abril de 2019. Rad. No. 11001023000020190022000.

Conforme al ordenamiento legal que rige la acción de tutela, se ADMITE la instaurada por Elkin de Jesús Durán Zambrano contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia. Téngase como prueba la documental aportada con la demanda.

Por la Secretaría de esta Sala entérese por el medio más expedito del inicio del presente mecanismo especial a los entes accionados, para que además de ejercer su derecho de defensa y de contradicción, puedan rendir el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, todo ello en el término de un (1) día. Contabilícese este lapso por Secretaria a partir del día siguiente a la notificación.

No se accede al decreto de la medida provisional solicitada, como quiera que no reúne los supuestos de hecho contemplados en el artículo 7° *ibidem*.

**Por lo anterior, solicitamos mediante este oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.**

Cordialmente,

  
**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**  
 Secretaria Sala de Casación Civil



LQ

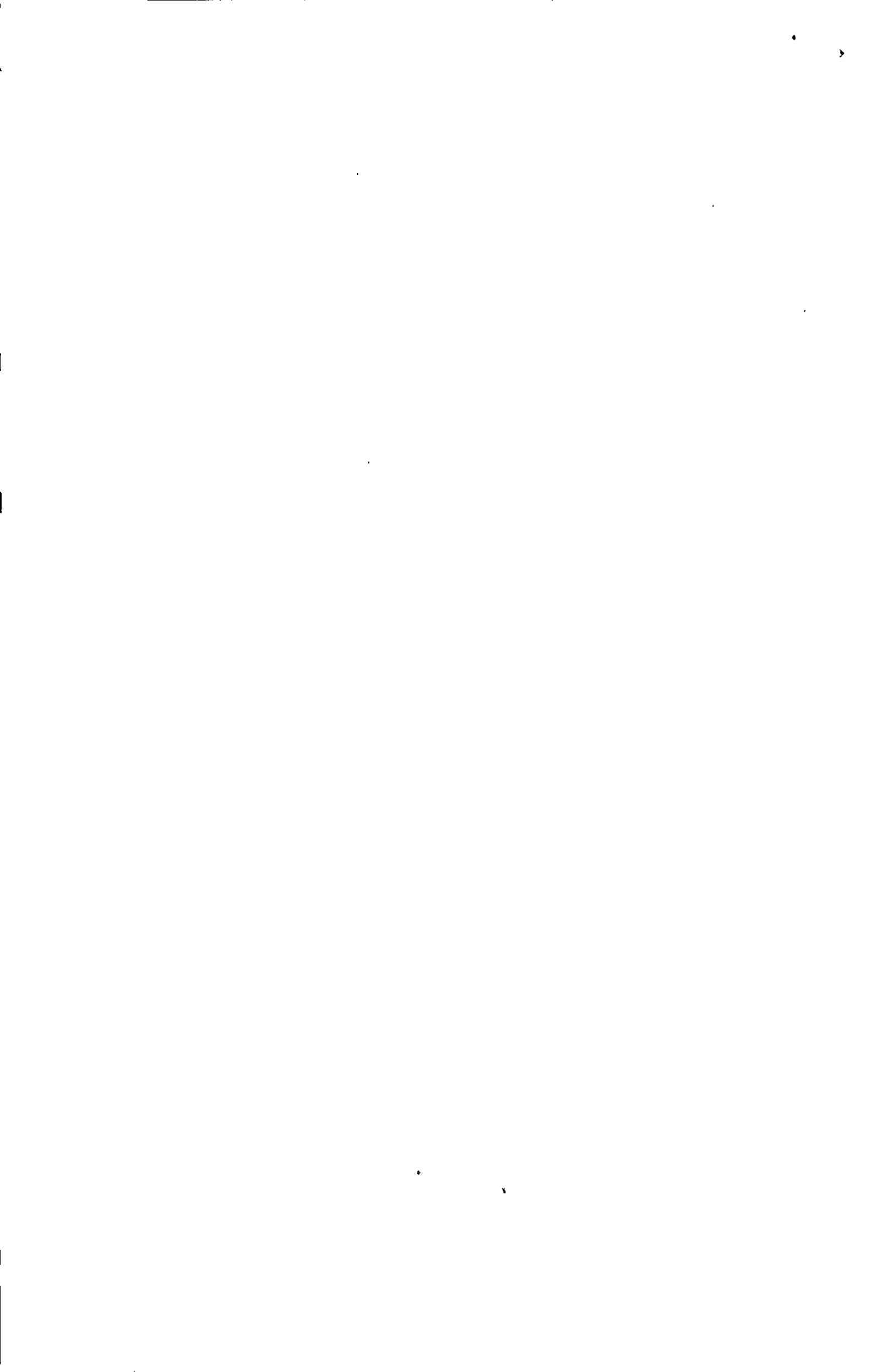
Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
 PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243.  
 www.cortesuprema.gov.co



No. SC5780-5

No. GP 059-5

R





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 11001-02-30-000-2019-00220-00**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al ordenamiento legal que rige la acción de tutela, se ADMITE la instaurada por **Elkin de Jesús Durán Zambrano** contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia. Téngase como prueba la documental aportada con la demanda.

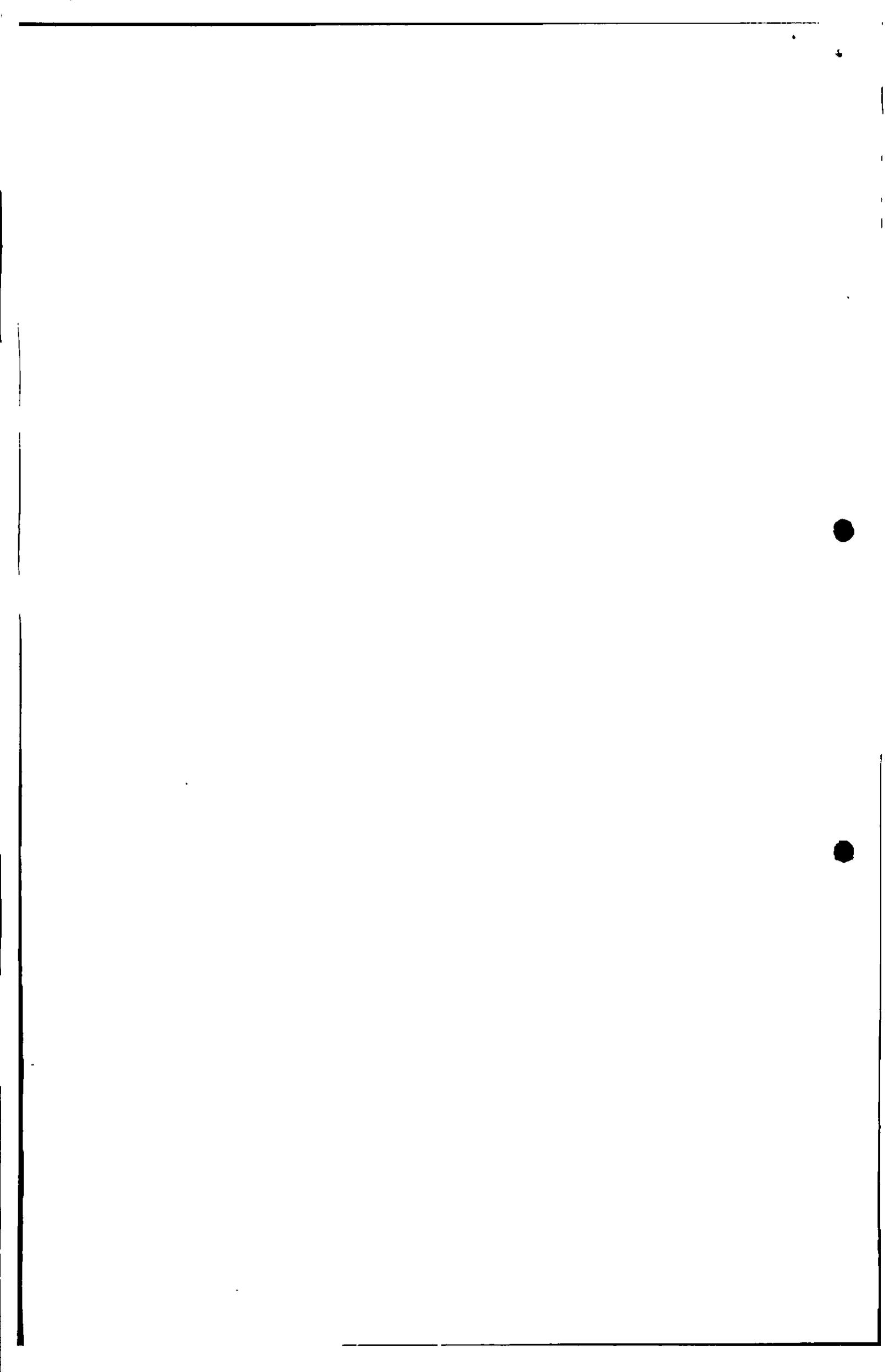
Por la Secretaría de esta Sala entérese por el medio más expedito del inicio del presente mecanismo especial a los entes accionados, para que además de ejercer su derecho de defensa y de contradicción, puedan rendir el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, todo ello en el término de un (1) día. Contabilícese este lapso por Secretaría a partir del día siguiente a la notificación.

No se accede al decreto de la medida provisional solicitada, como quiera que no reúne los supuestos de hecho contemplados en el artículo 7º *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

Magistrado



220

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL

En la fecha recibió el anterior

2021-

Recibió el 03 ABR 2019

En por ROJA NEGRA  
EFS

Señor  
**MAGISTRADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
(REPARTO)**  
E. S. D.

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: ELKIN DE JESUS DURAN ZAMBRANO**

**Accionados: LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTION PROYECTOS FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

**Derechos Fundamentales Violados:**

Derecho a la Igualdad, debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Yo, **ELKIN DE JESUS DURAN ZAMBRANO** acudo ante usted para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTION PROYECTOS FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que su despacho ordene la protección de los derechos fundamentales a la Igualdad, debido proceso y al acceso a la administración de justicia, derechos estos que están siendo violados por las entidades accionadas, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### **HECHOS**

1. Participe en concursos de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la rama judicial, convocatoria 27.
2. En la prueba de conocimiento obtuve un puntaje de 789.14, puntaje que no me permitió pasar a la siguiente etapa del concurso.
3. Interpuse dentro del término ley recurso en contra de la resolución que me dejó por fuera del concurso, con el objetivo de que se reconsiderara el puntaje obtenido.
4. La Unidad de administración de la carrera judicial, el 28 de marzo de 2019 expidió citación para la exhibición de pruebas escritas, en la cual citan al suscrito, para el día 14 de abril de 2019, en la ciudad de Bogotá.
5. La decisión tomada por la Unidad, me parece garantista para los que nos sentimos inconforme con el puntaje obtenido, sin embargo, el hecho que dicha exhibición se haga solo en la ciudad de Bogotá, vulnera flagrantemente mi derecho a la igualdad, al acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

#### **FUNDAMENTOS.**

Considero que mi derecho a la Igualdad se encuentra vulnerado en razón a que, respecto a otros participantes voy a estar en desventaja de poderme presentar en la exhibición; los participantes del distrito de Bogotá y los demás distritos cercanos, van a tener la posibilidad de asistir a la exhibición, sin necesidad de incurrir en gastos de traslado, ni de hospedaje, mientras que los que estamos lejos, como lo es mi caso, tendríamos que asumir los gastos propios de un traslado a la ciudad de Bogotá, gastos que en mi caso no estoy en capacidad económica de asumir, situación que constituye una discriminación que rompe el equilibrio entre los participantes.

Asimismo, deben tener en cuenta las entidades accionadas, que si las pruebas se practicaron en los distintos distritos judiciales y si los recursos presentados no son solo de la ciudad de Bogotá, luego entonces, lo coherente sería que en cada distrito que se practico la prueba, se hiciera la respectivas exhibiciones con las personas que hicieron uso del recurso.

Por otra parte, la decisión vulnera mi acceso a la administración de justicia, toda vez que, al no poder asistir a la exhibición por razones puramente económicas, estoy perdiendo la oportunidad que de manera justa se resuelva mi inconformidad; agotándose así para mi cualquier instancia, ya que si, posterior a la decisión de exhibición decido presentar una tutela o cualquier otro recurso, voy a recibir un portazo por parte de los jueces basados en el principio de subsidiaridad.

La decisión reprochada también vulnera el principio constitucional al debido proceso, puesto que condiciona la solución al recurso presentado -si o si - me presentó a la exhibición. Me permito transcribir el último aparte del instructivo de exhibición.

*Posterior a la exhibición:*

- *A partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el concursante contará con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso y los escritos serán recibidos única y exclusivamente a través del correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de entenderse como no presentados los documentos recibidos por otro medio.*
- *Los documentos de sustentación o adición del recurso que se remitan vencido el término de los 10 días se entenderán como extemporáneos.*
- *La respuesta a los recursos podrá ser conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la H. Corte Constitucional y lo previsto por el CPACA.*
- *Las decisiones definitivas de los recursos de las pruebas serán publicados en el portal de la Rama Judicial - Unidad de Administración de la Carrera Judicial,*

**MEDIDA PROVISIONAL**

Le solicito al señor Magistrado que de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 del 1991, que se ordenó la exhibición de la prueba de conocimiento practicada por el suscrito el día 2 de diciembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta que la programada por lo la Unidad los es el 14 de abril de 2019.

**PETICIONES**

**PRIMERO.-** Tutelar mi derecho a la Igual, debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, ordenar a LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTION PROYECTOS FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y/o a quien sea competente para esos efectos -que en el término de 48 horas, se haga la exhibición de la prueba de conocimiento practicada por el suscrito el día 2 de diciembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla.

**FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

En cuanto a la procedencia de la tutela línea jurisprudencia que ha establecido la Corte constitucional es la siguiente:

*"Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias*

3

*concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.<sup>1</sup>*"

Referente a la protección del debido proceso en los concursos de meritos de la Rama Judicial, la misma Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó:

*"(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido."*

Para defender mi derecho a la igualdad me aferro al precedente jurisprudencia de la sentencia T-80/15, el cual manifiesta que:

**"Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – ROMPA EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PARTICIPANTES DE UN CONCURSO. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado. (Mayúsculas y subrayado fuera del texto)**

#### **PRUEBAS**

A fin de que sean valoradas como pruebas, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Instructivo De Exhibición Expedido Por La Unidad De Carrera Judicial.
- Sean tenidos en cuenta los acuerdos expedidos dentro de la convocatoria 27 del concurso de meritos de la Rama Judicial.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he formulado acción de tutela sobre los mismos hechos, ni por el mismo derecho, ante ningún otro juzgado o Tribunal del país.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la calle 73 No. 39 – 196 apto 1011, Barrios Las Delicias, Barranquilla. Mi correo electrónico [elduz17@hotmail.com](mailto:elduz17@hotmail.com).

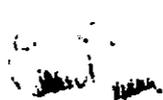
Las accionadas reciben notificaciones en:

<sup>1</sup> T – 682/16

LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL EL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá. Correo electrónico  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTION PROYECTOS FACULTAD DE CIENCIAS  
HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Carrera 45 # 26-85 Edif.  
Uriel Gutiérrez Bogotá D.C.

Atentamente:

  
**ELKIN DE JESUS DURAN ZAMBRANO**  
C.C. No. 72.335.928 de Barranquilla